

AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
 PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
 41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
 CIF: P4101900A
 Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
 EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



D. Domingo Delgado Pino, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Burguillos,

HACE SABER QUE:

El Pleno del Ayuntamiento de Burguillos, celebrado en sesión ordinaria el día 19 de julio de 2024, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO 1º. RECTIFICACIÓN POR ERROR MATERIAL EN LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERREROS DE NATURALEZA URBANA 2022. (OF. I05.IIVTNU)

Una vez dictaminada favorablemente por la comisión Informativa celebrada el día 15 de julio de 2024, se sometió a la consideración del Pleno la propuesta que se transcribe a continuación:

Advertido error material en el acuerdo plenario del Ayuntamiento de fecha 17 de marzo de 2022, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el valor de los terrenos de naturaleza urbana (OF.I05.IIVTNU), procede efectuar la oportuna rectificación, en base al artículo 109.2 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas que establece: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

En lo relativo a la interpretación de error material podemos acudir a la jurisprudencia del Tribunal Supremo que, entre otras, en su sentencia de 15 de febrero de 2006 indica lo siguiente:

*«El **error material o de hecho** se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose "prima facie" por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes **circunstancias**: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so*

Código Seguro De Verificación	Y01KasmwMrYDgWGh8JooxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	23/07/2024 08:49:28
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y01KasmwMrYDgWGh8JooxA==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
 PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
 41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
 CIF: P4101900A
 Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
 EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo».

En base a lo anteriormente expuesto, y en uso de las atribuciones de esta alcaldía se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. - Efectuar la rectificación del error material ocurrido y donde dice:

“Artículo 7. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida:

4. Bonificaciones:

a) Las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutarán de las siguientes bonificaciones, en la cuota, (a solicitud del interesado en el plazo para presentar la declaración del impuesto):

- El 95 % si el valor catastral del terreno correspondiente a la vivienda no excede de 150.000 euros.
- El 50 % si el valor catastral del terreno excede de 150.000 euros.

Debe decir:

Artículo 7. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida:

4. Bonificaciones:

a) Las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutarán de las siguientes bonificaciones, en la cuota:

- El 95 % si el valor catastral del terreno correspondiente a la vivienda no excede de 150.000 euros.
- El 50 % si el valor catastral del terreno excede de 150.000 euros.”

SEGUNDO. – Publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la provincia el acuerdo de aprobación de la rectificación del error material ocurrido.

EL ALCALDE
 Fdo.: Domingo Delgado Pino

Código Seguro De Verificación	Y01KasmwMrYDgWGh8JooxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	23/07/2024 08:49:28
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y01KasmwMrYDgWGh8JooxA==		

